

CJI/doc. 258/07

**INFORME DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO SOBRE EL
“ANTEPROYECTO DE CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA EL
RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN E INTOLERANCIA”**

El Comité Jurídico Interamericano, habiendo revisado el Anteproyecto de Convención Interamericana contra el Racismo y toda forma de Discriminación e Intolerancia enviado por la Presidenta del Grupo de Trabajo encargado de la redacción de dicho proyecto, así como el texto consolidado elaborado por la Oficina de Derecho Internacional del Departamento de Asuntos Jurídicos Internacionales de la OEA, considera que en esta etapa de las negociaciones, el papel del Comité Jurídico debiera ser el de aportar con comentarios y recomendaciones de carácter general sobre el alcance, contenido, estructura y características del anteproyecto de convención que actualmente está en manos del Grupo de Trabajo.

El Comité Jurídico Interamericano, luego de un análisis de la legislación internacional sobre la materia, constata que los actuales instrumentos interamericanos de derechos humanos contemplan todo tipo de discriminación, sea explícitamente o a través de una norma general referida a toda forma de discriminación actual o futura, como se comprueba en los siguientes instrumentos regionales: la Carta de la Organización de los Estados Americanos (artículo 5), la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre (artículo 2), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 1), y el Protocolo de San Salvador (artículo 3).

En consecuencia, el Comité Jurídico considera que la utilidad de un nuevo instrumento está en otorgar un tratamiento legal expreso a formas de discriminación que no han sido explícitamente determinadas o a nuevas formas de discriminación que se han manifestado con posterioridad a las declaraciones y tratados, debido a nuevas circunstancias.

En ese sentido, esta Convención sería coherente con los instrumentos regionales y universales vigentes, expandiendo el ámbito de aplicación efectivo de estos al control de las nuevas formas de discriminación e intolerancia.

Comentarios Generales

A la luz de los instrumentos internacionales, el término “discriminación” cubre todos los tipos de discriminación por razones de raza, sexo, nacionalidad, credo, opiniones políticas o por cualquiera otra causa. En ese sentido, el término genérico y amplio que se recomienda utilizar es el de “discriminación” en lugar de “racismo”, que constituye sólo una forma de discriminación por razones de raza.

Incluir en el anteproyecto de convención la actualización y desarrollo de normas referidas a las nuevas formas y manifestaciones de discriminación e intolerancia. A manera de ejemplo se podría incluir, entre otros, la discriminación de grupos tales como el de las poblaciones afro-latinoamericanas, los pueblos indígenas, los migrantes, o temas tales como la discriminación por la preferencia sexual, las enfermedades infectocontagiosas, el uso de

genomas, o la utilización de nuevos medios tecnológicos para difundir la discriminación y la intolerancia.

Las normas contenidas en el anteproyecto deben ser precisas y no repetir aquellas normas de alcance regional o universal existentes ni contradecirlas. Se sugiere un texto sencillo y flexible.

Es necesario definir el objetivo y alcance de aplicación de la convención propuesta. A este respecto, las normas de la convención deberían ser inequívocas y capaces de ser aplicadas de forma coherente, no dando espacio a interpretaciones divergentes sobre un mismo punto.

Teniendo presente que los actos de discriminación pueden constituir una expresión de conductas culturales o sociales no atribuibles únicamente a los Estados, el anteproyecto de convención debería abordar este tema tanto a la luz de los actos atribuibles directamente al Estado como de las medidas que debe adoptar cada Estado para sancionar cualquier forma de discriminación e intolerancia en la sociedad.

El proceso de redacción del anteproyecto debería tomar en cuenta el papel y la implicación que la convención tendrá en la Corte y la Comisión Interamericanas de Derechos Humanos. Por lo tanto, éstos órganos deberían ser consultados en el proceso de negociación.

Se considera de la mayor importancia continuar las consultas, en la forma más amplia posible, con los sectores relevantes de la sociedad civil.

Por otra parte, el anteproyecto debería contemplar los desarrollos en materia de discriminación derivados de los dictámenes y decisiones judiciales de la Corte y la Comisión Interamericanas de Derechos Humanos.

El Comité Jurídico Interamericano continuará a disposición del Grupo de Trabajo encargado de analizar el Anteproyecto de Convención interamericana contra el racismo y toda forma de discriminación e intolerancia, para poder contribuir en lo que el Grupo considere necesario.

* * *